



Direcciones y Teléfonos por condado

New Castle

Leonard L. Williams
Justice Center
500 North King Street
Wilmington, DE 19801
TEL: 302-255-0300

Kent

Family Courthouse
400 Court Street
Dover, DE 19901
TEL: 302-672-1000

Sussex

Family Courthouse
100 East Market St
Georgetown, DE 19947
TEL: 302-855-7400

UNA GUIA PARA ENTENDER LA MEDIACION EN EL TRIBUNAL DE FAMILIA

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

TRIBUNAL DE FAMILIA DEL ESTADO DE DELAWARE

<https://courts.delaware.gov/family>

¿Qué es la mediación?

La mediación en el Tribunal de Familia es un proceso obligatorio que le brinda a las personas la oportunidad de resolver sus diferencias y llegar a un acuerdo. El acuerdo, una vez firmado por el Juez o Comisionado Judicial, se convierte en una orden judicial que las personas deben cumplir.

¿En todos los casos se requiere una mediación?

No. Por lo general se requiere la mediación en casos de custodia, visitas, manutención de menores, y tutela. El Tribunal cree que todas las partes deberían intentar mediar sus diferencias y llegar a un acuerdo. Usted puede presentar una petición al Tribunal para no tener la mediación, pero por lo general esta petición se concede únicamente en casos excepcionales.

¿Hay veces que no se permite la mediación?

Las conferencias de mediación del Tribunal de Familia están prohibidas en cuestiones de custodia de menores o visitas cuando una de las partes es culpable de haber cometido un acto de violencia en contra la otra parte, o si a una parte se le ha ordenado mantenerse alejada de la otra o tiene prohibido tener contacto con la otra parte, a menos que una víctima de violencia doméstica representada por un(a) abogado(a) solicite la mediación.

Así también, las conferencias de mediación del Tribunal de Familia están prohibidas en procesos de custodia o visitas donde una de las partes fue declarada delincuente sexual del nivel 2 o 3.

¿Qué hace el mediador?

Antes de la mediación, y cuando está en disputa la residencia de un menor, el mediador revisa los antecedentes penales y de protección de abuso de las partes. El mediador también revisa los antecedentes penales de todas las personas que viven en el hogar de las partes. En mediaciones tratando asuntos de custodia, visitas, y tutela, el mediador también estudia un informe de custodia, visitas y tutela.

El mediador ayuda a ambas partes a llegar a una resolución y no se pone del lado de ninguno ni toma decisiones. El mediador le pide a cada parte su opinión con respecto al asunto pendiente ante el Tribunal e intenta facilitar un acuerdo. Si las partes llegan a un acuerdo, el mediador prepara un convenio y todas las partes lo firman. El acuerdo está sujeto a la aprobación del Juez o Comisionado Judicial. Al evaluar el acuerdo, el Juez o Comisionado Judicial revisa los antecedentes de las partes y de los ocupantes de cada hogar donde el niño(a) va a vivir o visitar.

Si las partes no llegan a un acuerdo durante la conferencia de mediación, el caso procede a una audiencia formal ante un Juez o Comisionado Judicial.

¿Cómo me preparo para la mediación?

Usted debe completar todos los formularios que le enviaron por correo. También debe traer con usted las pruebas para apoyar su punto de vista (por ejemplo, comprobantes de pagos de manutención o cuentas médicas). Se permite, pero no es obligatorio, traer un abogado a la mediación. Si está pensando traer un abogado, consígalo antes de la fecha de la mediación.

¿Quién puede asistir a la mediación?

La parte demandante y la parte demandada deben asistir. Sus abogados pueden asistir. Los niños no vienen a la conferencia de mediación. No se permiten testigos en la mediación.

¿Qué sucede si no es exitosa la mediación para tratar manutención de menores y custodia/visitas?

En casos de manutención de menores, si no se llega a un acuerdo durante la mediación, el mediador puede recomendar un orden temporal y el Comisionado Judicial la puede firmar, o las partes pueden ir ante el Comisionado ese mismo día para ejecutar una orden permanente. Es por eso que las partes deben venir a la mediación preparadas para ir a una audiencia si la mediación no tiene éxito. Si las partes no comparecen ante el Comisionado ese día, se les dará una fecha para venir a una audiencia más adelante. En casos de custodia/visitas donde no existe una orden anterior, el mediador puede recomendar una orden temporal para que el Juez o Comisionado la firme.

¿Sabe el mediador el resultado que puede tener mi caso si va ante el Juez o Comisionado?

No. Cada caso en el Tribunal de Familia se decide en base a la información presentada durante la audiencia. No obstante, en audiencias de manutención de menores, los Jueces y Comisionados normalmente siguen la Fórmula de Manutención de Menores de Delaware que el mediador usa para determinar la cuota de manutención. Tenga en mente que únicamente un abogado puede brindar consejo legal. Un mediador no puede darle consejos legales en ningún momento y no representa a ninguna de las partes.

¿Cómo puedo cambiar la fecha de mi mediación?

Para cambiar su fecha de mediación para una fecha más adelante debe enviarle un pedido de aplazamiento por escrito al mediador encargado de su causa mucho antes de la fecha de la mediación. Para pedir el aplazamiento debe utilizar el **Formulario 548**, “*Request for Continuance of Mediation*”. El pedido debe entregarse a la parte contraria o al abogado de ésta, si tiene uno. El pedido debe contener la siguiente información:

- a. Fecha en que se inició la causa, o sea, fecha en que se diligenció la solicitud original
- b. Posición de la otra parte con respecto al pedido de aplazamiento
- c. Cantidad de veces que el caso fue programado
- d. Motivo por el cual está pidiendo el aplazamiento
- e. Número de teléfono que puede recibir llamadas

El mediador toma todo esto en consideración para decidir si va o no a permitir el aplazamiento.

Yo vivo a más de 100 millas del Tribunal ¿Puedo comparecer por teléfono?

Si quiere participar en una mediación por teléfono debe enviarle al mediador encargado de su causa un pedido por escrito con tiempo, antes de su fecha de mediación. El pedido debe hacerse usando el **Formulario 539**, “*Request for Telephone Participation at Mediation*”. El pedido debe entregarse a la parte contraria o al abogado de ésta si tiene uno. El mediador decide si va o no a permitir una comparecencia por teléfono.

¿Qué sucede si no me presento a la mediación?

Si usted es la parte demandante, o sea, usted puso la solicitud original para iniciar la causa, el mediador puede recomendar que se desestime la solicitud si usted no comparece. Si usted es la parte demandada y se le envió un citatorio a su último domicilio conocido, el mediador puede recomendar que se emita una orden para su arresto o recomendar una orden en rebeldía concediéndole a la parte demandante el alivio que solicita.

¿Cómo hacemos, la otra parte y yo, si llegamos a un acuerdo fuera de la corte?

Si no son clientes de la División de Servicios de Manutención de Menores y llegan a un acuerdo fuera de la mediación, pueden asentar el acuerdo en un formulario especial y pedir su aprobación mediante una Orden de Común Acuerdo. El formulario que necesitara completar es, en inglés, “*Consent Order Form*” y se puede obtener en el internet o en los centros de ayuda del Tribunal de Familia. Una vez completado, este formulario debe entregarse al Tribunal. Hasta que esté firmado por un Juez o Comisionado Judicial, el acuerdo entre las partes no es una orden judicial. Si hizo usted todo esto y su fecha de mediación está próxima pero aún no ha recibido la orden firmada del Tribunal por correo, deben comunicarse con el Tribunal para averiguar si todavía necesitan comparecer a la conferencia de mediación.